

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.036

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, por el cual se toman unas medidas sobre Turismo e Inmigración.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 909, 911, 912, 913, 914 y 915 de Febrero y Mar-

zo de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MEDIDAS SOBRE TURISMO E INMIGRACION

DECRETO NUMERO 779

(DE 20 DE MAYO DE 1946)

sobre turismo e inmigración.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945 "sobre inmigración" se quiso fomentar el turismo a este país;

Que en la práctica se ha visto que los llamados "carnets de turismo" que se han venido expediendo se prestan a abusos de toda clase por parte de personas inescrupulosas;

Que es preciso reglamentar el turismo a fin de evitar que vengan al país como turistas personas de malos antecedentes y por lo tanto de inmigración indeseable; y

Que es necesario tomar algunas medidas urgentes sobre diversos aspectos de inmigración.

DECRETA:

Artículo primero: A partir de la vigencia de este Decreto los extranjeros que lleguen a la República de Panamá se clasificarán en *viajeros en tránsito, turistas, transeúntes, inmigrantes y residentes*.

Son "viajeros en tránsito" todos los extranjeros que vengan a Panamá con ánimo de continuar viaje a otra parte dentro de los dos días siguientes al de su llegada al país o en el primer avión o barco disponible.

Son "turistas" los que vienen al país con fines exclusivos de recreo, observación o estudio.

Son "transeúntes" los extranjeros que vengan a la República de Panamá con ánimo de continuar en viaje a otro país, o de regresar al lugar de procedencia, dentro de un plazo no mayor de tres meses.

Son "inmigrantes" los extranjeros que lleguen con intención de radicarse en el territorio nacional.

Son "residentes" los extranjeros que habiendo cumplido con todos los requisitos que establecen las disposiciones sobre inmigración y residencia, hayan adquirido permiso provisional de residencia o hayan establecido residencia defi-

nitiva, acreditada mediante Cédula de Identidad Personal.

Artículo segundo: Las personas que vengan al país como "viajeros en tránsito", recibirán una tarjeta doble similar a la tarjeta de turismo, con la salvedad de que será válida por los dos días siguientes al de la llegada. Esta tarjeta será expedida y entregada por las Compañías de Transporte, las cuales se harán responsables ante el Gobierno de que el pasajero continuará su viaje.

Artículo tercero: A los turistas se les expedirá una tarjeta doble perforada en el centro, de manera, que entreguen una parte al entrar al país al Inspector de Inmigración y la otra al salir de Panamá a la Compañía de Transporte respectiva, la cual deberá remitir dichas tarjetas cada quince días a la Sección de Extranjería de la Policía Nacional.

Ambas partes de la tarjeta de turismo deberán llevar una fotografía del turista y la siguiente información en español y en inglés: Nombre de la persona, edad, estado civil, empleo u oficio, nacionalidad y lugar de nacimiento, domicilio, procedencia, fecha de expedición, nombre de la compañía de transporte y del empleado que expide la tarjeta, fecha de llegada y de salida del país.

Al reverso de las dos tarjetas deberá aparecer la siguiente leyenda: "Esta tarjeta es válida para estar en Panamá, únicamente por quince días. Se advierte al interesado que no podrá obtener trabajo en la República de Panamá ni dedicarse a ninguna ocupación lucrativa, por haber entrado al país con el carácter que acredita esta tarjeta. A la persona natural o jurídica que le diere trabajo se le impondrá una multa de B. 50.00 a B. 500.00".

Artículo cuarto: Las tarjetas de turistas y de viajeros en tránsito se expedirán únicamente a los extranjeros de inmigración permitida. En el caso de nacionales de los países con los cuales estuvieren en guerra las Naciones Unidas excepción hecha de Italia y personas originarias de dichos países, sólo podrá dárseles dichas tarjetas mediante la visación del Consol panameño.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá prorrogar las tarjetas de turismo hasta por tres meses, por causa justa, debidamente comprobada.

Al individuo a quien se encuentre trabajando o consagrado a actividades comerciales, financieras o industriales de cualquier género, y que ha-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N° 8.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ya venido al país como turista se le impondrá una multa de B. 20.00 a B. 100.00 y se le obligará a abandonar el país. A la persona natural o jurídica que diere trabajo a un pasajero en tránsito o turista se le impondrá una multa de B. 50.00 a B. 500.00, según la gravedad de la falta.

Artículo quinto: Tanto para la expedición de tarjetas de turismo como para las de viajeros en tránsito a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto, será necesario comprobar, ante la Compañía de Transporte, el pago del boleto de pasaje o depósito equivalente al valor del pasaje hasta el país para donde el turista o el viajero en tránsito haya obtenido visación o donde tenga residencia permanente o hasta el país de su nacionalidad.

Artículo sexto: Mientras se legisle sobre el particular, la Compañía de Transporte deberá pagar un balboa (B. 1.00) por cada tarjeta de viajero en tránsito o de turista que expida, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 74 de 1941. Este impuesto será recaudado directamente por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo séptimo: Las personas que vengán al país como transeúntes, deberán obtener visación ante el Cónsul respectivo, la que será válida hasta por tres meses y causará el derecho de B. 5.00 que establece la ley.

Para obtener dicha visación deberán comprobar su solvencia económica, su buena salud y buena conducta. Deberán asimismo presentar pasaje pagado hasta su destino final y un permiso de reingreso al país de procedencia.

Artículo octavo: Las personas que vengán al país como transeúntes con visación del Cónsulado, podrán adquirir derecho a permanencia en Panamá mediante consignación del depósito de inmigración aumentado en un 50% y el cumplimiento de todos los requisitos que se exigen a los inmigrantes.

Parágrafo: Los que ya hubieren venido al país como turistas o en tránsito de conformidad con la disposición del Decreto N° 663, tendrán igual derecho.

Artículo noveno: El depósito de inmigración de que trata el artículo 6º del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945, será de B. 150.00

Artículo décimo: Las personas que vengán a trabajar en labores agrícolas y comprueben su

competencia en dichas actividades estarán exentas del depósito de inmigración. Estas personas no podrán residir en los Distritos de Panamá y Colón, excepto en el caso de técnicos reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y cuya residencia en esas ciudades considere conveniente dicho Ministerio. Parágrafo: Igual derecho tendrán los extranjeros que ya estén radicados en el país y que estén dedicados a la agricultura.

Artículo undécimo: Los cónsules no darán curso a ninguna solicitud de inmigrante, hasta tanto el interesado no presente un comprobante de que tendrá trabajo a su llegada en Panamá o en la Zona del Canal.

Artículo duodécimo: El artículo 13 del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945 quedará así: "Artículo 13.—A todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional después de vencido su permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional de que trata el artículo 10 del presente Decreto, se le impondrá una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente.

"Pagada la multa o cumplido el arresto, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá ordenar la salida del extranjero por cuenta propia o deportarlo, o podrá concederle un término prudencial para legalizar su permanencia en el país, si ésta es procedente, término que no podrá ser mayor de sesenta días. Vencido tal plazo sin que el extranjero haya legalizado su permanencia, se tomarán las medidas necesarias para su salida".

Parágrafo: Esta reforma será aplicable a los extranjeros llegados al país desde la vigencia del Decreto N° 663.

Artículo décimo-tercero: Este Decreto reforma el Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945 en los términos expresados y entrará a regir el día 1º de junio de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 909**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 909.—Panamá, febrero 28 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 23, de 24 de enero del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Alejandro Pérez, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 36-596, en

su nombre y en el de sus hijos menores Marciano y Aurelio Pérez, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebradita de Piedra", ubicado en el Distrito de Macaracas, con una extensión superficial de quince hectáreas dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (15 hts. 2384 m2), cuya adjudicación se solicita a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, camino del Cerrito y terreno de Tiburcio Cortez; Sur, terreno de Miguel Cortez; Este, terreno de Francisco Pérez y Oeste, filo de cerro (terreno libre).

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Alejandro Pérez, jefe de familia	10 hts.
Para Marciano Pérez, menor	5 "
Para Aurelia Pérez, menor	0 " 2384 M2.
Total	15 hts. 2384 m2.

La solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938 que regulan la materia.

En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 911

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 911.—Panamá, febrero 28 de 1946.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la Resolución Nº 5, fechada 11 de enero del año en curso, que ha subido a esta Superioridad en consulta, adjudica a título gratuito y proindiviso, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Los Yescos", ubicado en el Distrito de Ocu, a los señores Toribio Barria González, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 29-963, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Aurelio y Atanasio Barria Cruz; Antonio Barria, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 29-2083 y casado, en su propio nombre y en

el de sus menores hijos Catalino y Catalina Barria Avila; Leandro Barria, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, pero solicitada, con una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas, dos mil metros cuadrados (46 hts. 2000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocu a Cerro Largo, Alto José Cruz, Pascual Barria y El Bongo; Sur, Quebrada Carabana y terrenos nacionales; Este, Río Señales y Oeste, Gregorio Rodríguez, Mango Mocho y camino de Ocu a Cerro Largo con Alto José Cruz.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Leandro Barria, jefe de familia	10 hts.
Para Toribio Barria G., jefe de familia	8 " 1000 Mc.
Para Antonio Barria, jefe de familia	8 " 1000 Mc.
Para Aurelio, Anastasio, Catalino y Catalina Barria, menores, 5 hts. cada uno	20 "
Total	46 hts. 2000 Mc.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, por lo que el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 912.—Panamá, febrero 28 de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veragua, en virtud de la Resolución Nº 2, fechada 15 de enero del año en curso, por la cual adjudica a los señores Apolonio Santos, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 60-908 y Santiago Santos, mayor de edad, viudo, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 60-2915, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "El Chiqueco", ub.

cado en el Distrito de Santiago, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (16 hts. 7500 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Antonio López; Sur, terrenos nacionales, con Cerro Grande; Este, posesión de Juan B. Sánchez y Oeste, posesión de Agustín Duarte.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción: diez hectáreas para Apolonio Santos y seis hectáreas siete mil quinientos metros para Santiago Santos.

Con declaraciones de testigos contestes, se ha acreditado la adjudicabilidad del terreno.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia. Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 913

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 913.—Panamá, marzo 6 de 1946.

Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud hecha por el señor Juan Villarreal, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 56-470, para que se le adjudique, a título gratuito, a sus menores hijos Alfonso, Esteban y Saturnino Villarreal, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Quebrada Grande", ubicado en el Distrito de Montijo, con una extensión superficial de diez hectáreas cinco mil trescientos treinta y seis metros cuadrados (10 hts. 5336 m2). A la solicitud mencionada recayó la Resolución N° 1, de 12 de enero del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha venido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Eleuterio Mallica y Juan Madrid; Sur, Quebrada Grande y Francisco Rivera; Este, Francisco Rivera y Oeste, Quebrada Grande.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Alfonso Villarreal, hijo menor del peticionario . . .	5 hts.
Para Esteban Villarreal, hijo menor del peticionario . . .	4 "
Para Saturnino Villarreal, hijo menor del peticionario . . .	1 " 5336 M2.

Total 10 hts. 5336 M2.

Estudiado con detenimiento lo que consta en el expediente, se observa que se han cumplido los requisitos de Ley; que el terreno es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Por lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 914.—Panamá, marzo 6 de 1946.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la Resolución N° 21, fechada 4 del mes de febrero del año en curso, que ha venido a esta Superioridad en consulta, adjudica a título gratuito y proindiviso a los señores Domingo Montilla, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-187, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Hilario, Elena y Alejandra Montilla de León, Hilario y María de la Cruz Montilla Franco y de su sobrina Lastenia Montilla Pinto; Manuel Salvador Valdiviezo, mayor de edad, panameño, agricultor, casado con cédula de identidad personal N° 29-1184, en su propio nombre y en el de su hija menor Severina Valdiviezo Montilla, un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada de Piña", ubicado en el Distrito de Ocu.

El referido globo de terreno tiene una superficie de cincuenta y tres hectáreas siete mil cien metros cuadrados (53 hts. 7100 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cabecera Llano del Guayabo, terrenos nacionales y cabecera Zanja Llano Gua-

bo; Sur, El Barrero y Sabanas libres; Este, camino de Los Llanos a Rincón Santo y Oeste, terrenos para maiz y camino de Los Reyes.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Manuel Salvador Valdiviezo, jefe de familia		10	hts.
Para los menores Hilario, Elena y Alejandra Montilla de León, 5 hts. cju		15	"
Para Hilario Montilla Franco, María de la Cruz Montilla Franco, Lastenia Montilla Pinto, Severina Valdiviezo Montilla, menores 5 hts. cju		20	"
Para Domingo Montilla, jefe de familia		8	" 7100 M2.
Total		53	hts. 7100 M2.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Se ha hecho un cuidadoso estudio de lo que consta en el expediente y se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia, por lo que el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno en referencia, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 915.—Panamá, marzo 7 de 1946.

Vistos:

Se estudia la solicitud hecha por el señor Leopoldo Peralta, mayor de edad, panameño, vecino del caserío "Los Hatillos", portador de la cédula de identidad personal N° 30-788, por intermedio de su apoderado Luis Mariano Díaz, para que se le adjudique a título de venta, un globo de terreno nacional, denominado "Los Patos", ubicado en el Distrito de Pesé, con una extensión superficial de veinte hectáreas, cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (20 hts. 5650 m2), a la cual recayó la Resolución N° 2,

de 11 de enero del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha venido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte y Oeste, terrenos del peticionario; Este, terreno de Ismael Polo y Sur, terreno de Angel Spitia y terreno de Ismael Polo.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno aludido es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Del estudio que se ha hecho del expediente respectivo, se observa que se ha dado cumplimiento a las leyes que regulan la materia, por lo que el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Leopoldo Peralta, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 8 de Junio de 1946.

As. 5907. Oficio N° 392 de 5 de Junio de 1946, del Juzgado del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 1627 del Tomo N° 34.

As. 5908. Resuelto N° 2181 de 1º de Junio de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 5909. Escritura N° 1266 de 7 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Pinel Hermanos, en Liquidación y Jorge Eduardo Díaz Lombardi hacen aclaraciones en relación con la sociedad denominada "Pinel Lombardi y Compañía".

As. 5910. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, el 7 de Junio de 1946, por la cual José Eduardo Díaz constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, con el fin de garantizar la excarcelación de Vidal Bethancourt.

As. 5911. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5923 de 31 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor la "Compañía Isteña de Motores Diesel S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 5912. Escritura N° 538 de 7 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Panamanian Tramp Shipping Company S. A."

As. 5913. Escritura N° 539 de 7 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se promueve la copia de la Escritura N° 57 de 28 de Mayo de 1946, otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la "Compañía de Navegación Amigo S. A."

As. 5914. Escritura N° 1142 de 6 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Felipa Patiño, quien vende una finca de su propiedad a Benito Alfonso Gordils; y dicho señor celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y también celebra con Domingo Tarté un contrato de préstamo con garantía de segunda hipoteca.

As. 5915. Patente General N° 713 de 10 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Batet Barrot domiciliado en esta ciudad.

As. 5916. Escritura N° 186 de 5 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5058 del Tomo N° 34.

As. 5917. Escritura N° 1139 de 6 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José María Herrera Guevara declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Eloisa Castellano de Antonatos; y dicha señora celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5918. Escritura N° 26 de 1º de Abril de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual Demetrio A. Porras hace donación a su esposa Soledad Segebre de Porras la finca de su propiedad N° 3358 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

As. 5919. Oficio N° 217 de 3 de Junio de 1946, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual se levanta el embargo decretado sobre la parte que le corresponde a Luisa Abrahams de Ami en las fincas Nos. 216 y la 2363, ambas en la Provincia de Colón.

As. 5920. Escritura N° 537 de 7 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5921. Escritura N° 206 de 11 de Mayo de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta de fundación y estatutos y personería jurídica de la "Hermandad Funeraria de David".

As. 5922. Escritura N° 1268 de 8 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Reverenda Madre Ana María Gómez Jurado vende dos lotes de terreno situados en Bella Vista de esta ciudad a Jerónimo Almillátegui Neira.

As. 5923. Documento extendido ante Francis Laugier, Notario Público en Marsella, Francia, el 9 de Enero de 1946, por la cual Marcelle Canavaggio confiere poder a Jean Canavaggio.

As. 5924. Escritura N° 1194 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sixto Quinto un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Panamá.

As. 5925. Escritura N° 1261 de 7 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A., vende un lote de terreno de su finca denominada "Las Cumbres" a Jacobo Sasso Madero, y éste constituye hipoteca para garantizar el saldo que queda a deber.

As. 5926. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5291 de 24 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Chang y Cia. Limitada", domiciliada en Colón.

As. 5927. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5915 de 30 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Guillermo Quiroz, domiciliado en esta ciudad.

As. 5928. Patente Industrial de Primera Clase N° 0188 de 30 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agr-

cultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Industria y Tejidos Cia. Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 5929. Escritura N° 1270 de 8 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Judith Henríquez de Madero un lote de terreno de su finca denominada "Las Cumbres"

As. 5930. Escritura N° 545 de 8 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Harold Blakey Phillips vende a la Nación una finca situada en este distrito.

As. 5931. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5758 de 15 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Norberto Antipara, domiciliado en La Peña, Santiago de Veraguas.

As. 5932. Escritura N° 546 de 8 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4279 del Tomo 34.

As. 5933. Escritura N° 544 de 8 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4280 del Tomo N° 34.

As. 5934. Escritura N° 1213 de 1º de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Tiberio Solís vende a Magdalena Krebs de Solís siete fincas de su propiedad.

As. 5935. Escritura N° 540 de 7 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez cancela hipoteca a José Ortiz sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y éste vende la finca a Nataniel Méndez Goitia.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de uniformes y gorras para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintisiete (27) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargos serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de madera de cuaba en tablones para el taller de ebanistería de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintinueve (29) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El Pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de bombas, tubería y accesorios para pozos.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintiseis (26) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargos serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Agosto de este año se llevará a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública del lote de terreno distinguido con el número 56 de la urbanización denominada "La Carrasquilla" o "Tiro Al Blanco".

El valor del metro cuadrado es de B. 0.50 según el Decreto 23 de 1935. La cabida y los linderos de dicho lote se detallan a continuación:

Norte: Lotes 57, 60 y 61 y mide 70.40 metros
Sur: Lote 55 y mide 67.20 metros
Este: Calle en proyecto y mide 20.50 metros
Oeste: Golf Club y mide 21.00 metros
Superficie: 1410.40 metros cuadrados
Valor: B. 705.50.

Las propuestas se recibirán hasta las diez a.m. del día señalado para el remate. A partir de esa hora, los interesados, que deben estar presentes, podrán hacer pujas y repujas verbales.

Cuando haya una oferta que no sea superada la adjudicación provisional será hecha, previa advertencia, a favor del mejor postor. En ningún caso la licitación se prolongará después que el reloj del Ministerio marque las once de la mañana.

Como de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 33 ya citado, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes estén capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote descrito.

Panamá, 25 de Junio de 1946.
El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Berardo Q. Gallol,

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El día tres (3) de Julio del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de un kiosco de propiedad nacional, ubicado en los terrenos del Hospital Santo Tomás contiguo al edificio ocupado por la Farmacia de esa institución.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta la una de la tarde (1 p.m.) del mismo día se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca más alto canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Mayo 24 de 1946.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
BERARDO Q. GALLOL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá. EMPLAZA a Ida Maud Gilchrist de Cain, natural de Jamaica, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Azariah Nehemiah Cain.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

Alfonso Ferrer S.

L. 17494

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino Moreno, se encuentra depositada una yegua colorada con una mancha blanca en la frente, marcada a fuego con el hierro (J) la cual como dice su denunciante andaba vagando hace algunos días por los llanos del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción sin conocerse dueño. Por tanto, y en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días, hábiles para conocimiento del público, y remitir una copia al señor Ministro de Gobierno para que por su digno conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL de conformidad con la ley.

Vencido el término fijado sin haberse presentado reclamación alguna, se ordenará al señor Tesorero Municipal efectuar el remate de la yegua mencionada.

El Alcalde,

FRANCISCO GARCIA.

El Secretario,

R. Correa V.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Quintero Aveldaño, vecino de este Distrito y residente en el barrio de La Bagala, se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de quince años de edad y marcado a fuego así en la pulpa izquierda (?) sin dueño conocido, que el referido animal tiene dos meses de andar vagando e introduciéndose en sus potreros y labranzas. Por lo expuesto se

RESUELVE:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles para el que se crea con derecho al referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno y si pasado este término no se presentare nadie a reclamarlo se rematará en subasta pública. Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 15 de 1946.

El Alcalde,

El Secretario,

DOMINGO ESPINOSA.

J. M. Moreno.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Diaz, cedulado N° 53-64, se encuentra depositada una ternera amarilla blanquecina, como de dos años de edad, marcada a fuego en la cadera derecha así (J) y con señal de sangre en ambas orejas, la cual ha sido denunciada como bien vacante a éste Despacho por el mismo señor Diaz por encontrarse desde varios meses en el potrero de su propiedad sin conocerse dueño. Por lo tanto en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en los lugares mas visibles del poblado y del Despacho y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Vencido el término de treinta días sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JUAN BTA. BREA JR.

El Secretario,

L. C. Reyes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Williams, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "corrupción de menores". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Williams, de generales desconocidas, al cumplimiento de la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Como el reo Williams ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos: 2034, 2035, 2152, 2153, del Código Judicial; 17, 37, 284, inciso 2º en relación con el 281 inciso 2º del Código Penal; y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo. O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario).

Se advierte al reo Williams que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

A Leandro Ramos, varón, como de veinticinco años de edad, moreno, bien desarrollado, de complexion fuerte, de estatura más bien alta, vecino del caserio de Cañazas, jurisdicción de este Distrito, para que en el término de doce días, contados a partir de la última publi-

cación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto por el delito de hurto pecuario. El auto de proceder respectivo es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se presentó ante la Fiscalia de este circuito el señor Modesto Castillo, proponiendo denuncia criminal contra Leandro Ramos, a quien sindicó como autor del hurto de un caballo de su propiedad y el que Ramos dió en venta a Nicolás Sosa, quien le reintegró al denunciante espontáneamente y una vez convencido de lo ilícito de la venta que de la especie se le hiciera.

Investigado el hecho hasta su terminación el sumario ha sido enviado por el funcionario de instrucción dicho para que se decida de su mérito, y como este tribunal observa que se halla perfeccionado para resolver lo del caso para lo cual considera:

El señor Agente del Ministerio Público en su Vista remisoría de las diligencias, hace un amplio estudio del hecho investigado, sin omisión de las circunstancias concurrentes en su ejecución. Igualmente somete las constancias procesales a un severo y detenido análisis del que saca en conclusión haberse establecido la responsabilidad de González en la comisión del delito imputado, como también se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito; toda vez que con la prueba testimonial necesaria se ha establecido la propiedad, preexistencia y consiguiente falta de la especie.

Este tribunal comparte en un todo con el concepto Fiscal en lo que respecta a que en el informativo se ha acumulado la prueba requerida para fundamentar un enjuiciamiento al tenor del artículo 2147 del Código Judicial. Y, efectivamente de sus apreciaciones consignadas en la referida Vista, con relación a las pruebas del sumario se llega al perfecto convencimiento de la verdad irrefutable de sus afirmaciones sobre ese punto de derecho; razón por la que el suscrito se halla relevado de la necesidad de entrar en otras consideraciones tendientes al mismo objetivo.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Leandro Ramos, de generales ya expresadas, como autor del delito generico de hurto Pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.—Por consiguiente se decreta su detención provisional sin derecho a ser excarcelado bajo fianza por expresa prohibición de la ley; a cuyo efecto solicítase del Capitán Jefe del Cuerpo de Policía de esta sección la captura y sea puesto a la orden del tribunal para notificarle personalmente este auto y provenga los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará la hora y fecha en que deba celebrarse la audiencia para la vista de esta causa en juicio oral.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) J. Guillén.—El Sr. Ad-interin. (fdo.) Efraim Vega".

Se le advierte al procesado que si compareciere, se le administrará la justicia que le asiste, y que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá con un defensor que se le nombrará de oficio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término legal, hoy doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su correspondiente publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)